

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRECIOS DE SUSCRIPCION Y TARIFA DE INSERCCIONES

Oviedo. . . 48 Ptas. al año; 30 semestre y 20 trimestre.
Provincia. . . 60 » » 35 » 25 »
Edictos y Anuncios; línea o fracción. . . 2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales 1 Ptas.
Id. Particulares Sociedades y Financieros . 3 Ptas.
(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO-ES ADELANTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

Administración provincial

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Caminos - Concesiones

Examinados el expediente y proyecto referentes a la autorización solicitada por don Pedro Figar Alvarez, Ingeniero de Minas, en representación de la Sociedad Metalúrgica "Duro Felguera", para establecer un cruce de cable aéreo para el transporte de carbones desde la mina Valdeospozos a la escombrera de San Mamés, en el camino comarcal de Riaño a Oviedo, sección de Oviedo a Campo de Caso, punto kilométrico 25,852:

Resultando que figura en el expediente, copia del resguardo del depósito efectuado por la Sociedad peticionaria en la Sucursal de la Caja de Depósitos en Oviedo, y a disposición de la respectiva Jefatura de Obras públicas, por el importe del 1 por 100 del presupuesto de las obras:

Resultando que se ha practicado la información pública de la petición, fijando un plazo de treinta días, para la admisión de reclamaciones, habiendo sido publicado el anuncio correspondiente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, y expuesto al público en la Consistorial de San Martín del Rey Aurelio, sin que se haya presentado reclamación alguna.

Vista la propuesta de la citada Jefatura, favorable a la concesión de la autorización solicitada.

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Caminos, ha dispuesto conceder la autorización mencionada, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a la Sociedad Metalúrgica "Duro Felguera", para instalar un cruce de cable aéreo destinado al transporte de carbones, con su correspondiente protección, en el punto kilométrico 25,852 de la sección de Oviedo a Campo de Caso, del C. C. 635 de Riaño a Oviedo.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en San Martín, en octubre de 1943, por el Ingeniero don Pedro Figar, en lo que no sea modificado por las presentes condiciones.

3.^a Comenzarán las obras dentro

del plazo de un mes y deberán quedar terminadas en el de dos meses, contados ambos plazos desde la fecha en que se notifique esta autorización a la Sociedad peticionaria. Si por causas justificadas, necesitara la Sociedad concesionaria solicitar alguna prórroga, presentará la petición en la Jefatura de Obras Públicas antes de que finalice el respectivo plazo, y se adoptará por dicha Jefatura la resolución correspondiente.

4.^a Antes de dar comienzo a las obras, deberá aumentar la fianza la Sociedad concesionaria, a disposición de la Jefatura de Obras Públicas, hasta completar la definitiva que exige el artículo 126 del Reglamento de 6 de julio de 1877 para la ejecución de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril anterior, y se efectuará su devolución, con arreglo a lo que dispone el mencionado artículo 126 y el 104 de la citada Ley.

5.^a Al ejecutar la cimentación de los arcos del puente de protección a la carretera, se rodeará la zanja con vallas o cuerdas sólidamente sujetas. Se instalarán las señales preventivas y de situación de peligro reglamentarias y se atenderán en todo momento las instrucciones del personal encargado de la carretera, para evitar los peligros y molestias al tránsito.

6.^a Las líneas eléctricas y telefónicas que actualmente están en la carretera, quedarán suficientemente aisladas y protegidas para evitar contactos y peligros.

7.^a En la ejecución de las obras, se atenderá también la Sociedad concesionaria a las indicaciones que se le hagan por el personal encargado de la conservación del camino, en relación con éste y con la retirada de productos sobrantes de la excavación, y de escombros y materiales de todas clases a la terminación de las mismas.

8.^a Una vez terminadas las obras, deberá la Sociedad concesionaria comunicarlo a la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que por la misma o Ingeniero en quien delegue, se proceda a la recepción de las mismas, levantándose el acta del resultado, sobre cuya aprobación y autorización para poner en servicio el cable, resolverá la citada Jefatura.

9.^a La Sociedad concesionaria será responsable de los accidentes que puedan ocurrir con motivo de las obras que se autorizan, o con el funcionamiento del cable.

10. La Sociedad concesionaria

abonará en concepto de cánon, la cantidad de cinco (5) céntimos de peseta por metro cuadrado de proyección del puente de protección (en total cincuenta y ocho (58) metros cuadrados), cánon que deberá ingresar por anualidades adelantadas en la Tesorería de Hacienda, con la obligación de presentar el justificante en la Jefatura de Obras Públicas, para la toma de razón.

11. No será responsable la Administración de los perjuicios que pudieran ocasionarse en las obras cuya ejecución se autoriza, derivados del paso de apisonadora u otros vehículos, de obras de conservación o reparación de la carretera o de averías que se produzcan con la misma.

12. La Sociedad concesionaria será la única responsable de todos los daños que se causen a las propiedades colindantes o a la carretera y sus obras, como consecuencia directa o indirecta de las autorizadas por esta concesión.

13. En ningún caso ni bajo pretexto alguno, adquirirá el concesionario derecho de propiedad ni de posesión sobre el terreno del Estado, que se ocupe con las obras.

14. Será obligación de la Sociedad concesionaria el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de accidentes del trabajo, seguro de la vejez, subsidio familiar y contrato de trabajo, en las de protección a la Industria Nacional y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o se dicten en lo sucesivo, sobre dichas materias.

15. Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos en que se concede, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que la Sociedad concesionaria tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tales modificaciones y suspensiones, debiendo efectuar la Sociedad concesionaria las obras que como consecuencia de dichas medidas se consideren necesarias.

16. Aceptadas por la Sociedad concesionaria las condiciones que se imponen en la presente autorización, deberá manifestar por escrito su conformidad con ellas, y reintegrar este expediente con la póliza y pago en

metálico que determina el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, no pudiendo dar comienzo a las obras sin el previo cumplimiento de estos requisitos.

17. El incumplimiento de cualquiera de las presentes condiciones, será causa suficiente para la caducidad de la concesión, y llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro, comunica a esa Jefatura, para su conocimiento, el de la Sociedad concesionaria y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1944.—El Director General, M. Rodríguez.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo.

Oviedo, 9 de agosto de 1944.—El Ingeniero-Jefe, José Núñez Casquete.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Nueva Industria (Expediente número 2.556)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente iniciado ante esta Delegación por don Cayetano Aranda Prada, en nombre y representación de la S. L. Carreño y Prada Cerámica Avilesina, con esta fecha es autorizado para instalar en Avilés una industria de fabricación de materiales cerámicos (azulejos, baldosín material sanitario y alfarería).

Oviedo, 9 de agosto de 1944.—El Ingeniero Jefe.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE GIJON

Edictos

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Alfredo Alvarez Menéndez, número 43 del alistamiento, concurrente al reemplazo del año 1945, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre don Alfredo Alvarez López, hijo de José y de Antonia, de 51 años de edad y a los efectos de los artícu-

los 242 y 259 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido don Alfredo Alvarez López, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado don Alfredo Alvarez López, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Alfredo Alvarez Menéndez, número 43 para el reemplazo de 1945.

El repetido don Alfredo Alvarez López es natural de Gijón, parroquia de Cenero, hijo de José y de Antonia y cuenta 51 años de edad, sus señas personales, eran las siguientes: pelo castaño, ojos idem, cejas al pelo, nariz afilada, barba poca, boca pequeña, color moreno, frente amplia, no tiene ninguna seña particular. Todo lo cual certifico.

Gijón, a 2 de agosto de 1944.—El Secretario.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Marcelino Prieres Díaz, número 681 del alistamiento, concurrente al reemplazo del año 1945, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre don José Prieres Acebo, hijo de Marcelina, de 54 años de edad, y a los efectos de los artículos 242 y 259 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido don José Prieres Acebo, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado don José Prieres Acebo, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Marcelino Prieres Díaz, número 681 para el reemplazo de 1945.

El repetido don José Prieres Acebo, es natural de Coballes, en Caso, hijo de Marcelina y cuenta 54 años de edad, sus señas personales, eran las siguientes: pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz chata, barba poblada, boca regular, color moreno, frente amplia, no tenía ninguna seña particular. Todo lo cual certifico.

Gijón, 2 de agosto de 1944.—El Secretario.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Manuel Menéndez Menéndez, número 553 del alistamiento, concurrente al reemplazo del año 1945, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Benigno, y a los efectos de los artículos 242 y 259 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Benigno Menéndez Menéndez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía,

con el mayor número de datos posibles. Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Benigno Menéndez Menéndez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Manuel Menéndez Menéndez, número 553 para el reemplazo de 1945.

El repetido Benigno Menéndez Menéndez, es natural de Gijón (Porceyo), hijo de Antonio y de Vicenta y cuenta 34 años de edad, sus señas personales, eran las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naçiente, boca regular, color moreno, frente despejada, no tenía ninguna seña particular. Todo lo cual certifico.

Gijón, 2 de agosto de 1944.—El Secretario.

DE CASTROPOL

Anuncio

Por el presente se hace público para general conocimiento, que se halla abierto el periodo voluntario para el cobro de las cuotas del repartimiento general de utilidades, correspondiente al corriente año.

El abono, se efectuará por los contribuyentes en la Depositaria municipal, todos los días hábiles, durante las horas de oficina, durante el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la fecha del anuncio.

Transcurrido dicho plazo, se procederá por la vía de apremio.

Castropol, a 2 de agosto de 1944.—El Alcalde, F. Fernández.

DE QUIROS

Bando

Con el fin de proceder al nuevo amillaramiento de rústica y pecuaria de este término municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 13 de marzo de 1942, se hace necesaria la comparecencia ante la Junta Pericial de este Ayuntamiento, de todos los propietarios por aquellos conceptos, para que hagan la correspondiente declaración jurada en la que harán constar necesariamente los siguientes datos:

RUSTICA:

- Nombre de la finca.— b) Situación de la misma.— c) Linderos.— d) Cabida en áreas o medida local.— e) Cultivo o aprovechamiento a que está destinada, expresando si es de regadío o seco.

PECUARIA:

- Número de cabezas de ganado.— b) Raza.— c) Especie del mismo.— d) Sexo.— e) edad.— f) Si se destina a labor o a granjería.— g) valor en venta.

A tal efecto, se señala para los hacendados forasteros, un plazo de quince días, a partir de la publicación de este bando en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En los casos de negativa a comparecer o formalizar las declaraciones ante la Junta Pericial, ésa designará peritos prácticos para el reconocimiento de las fincas, siendo todos los gastos que se ocasionen por cuenta de los interesados, conforme dispone el apartado 7.º de la citada Orden.

Los forasteros designarán represen-

tantes en esta localidad a todos los fines de Contribución territorial, en la inteligencia que si no lo hacen, se les consideraran como de ignorado paradero y les sustituirá la Junta Pericial en todas las actuaciones.

Quirós, a 7 de agosto de 1944.—El Alcalde.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE AVILES

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia de esta fecha dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía propuesto por el Procurador don Eladio Paredes Granda, en nombre de don Fructuoso Fernández Solís, vecino de esta villa, contra don José Fernandez Solís, y don José Manuel Muñiz Fernandez, ausentes en paradero desconocido, y contra otros, sobre oposición a cuaderno particional confeccionado por el contador dirimente don José Artime Lorenzo, en autos de juicio de abintestato por los trámites del testamento por fallecimiento de la hermana del don Fructuoso, doña Manuela Fernandez Solís, vecina que fué de la parroquia de Trasona, concejo de Corvera de Asturias, ha acordado hacer un segundo llamamiento a dichos demandados ausentes para que dentro de la mitad del término de nueve días improrrogables, señalado anteriormente comparezcan en los autos personándose en forma.

Y a fin de que tenga lugar dicho segundo llamamiento a los repetidos demandados don José Fernandez Solís y don José Manuel Muñiz Fernandez, a quienes se previene que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar, libro la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la firmo en Avilés, a nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario P. S. Francisco G. Robes, Oficial.

José R. de la Flor Solís, Secretario Letrado del Juzgado municipal de Avilés.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En Avilés, a veintiseis de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, el Sr. D. José María Malgor Lopez, Juez municipal accidental de este término ha visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos entre partes, de la una el Sr. Fiscal municipal en representación de la acción pública y como denunciado Julio Dalmau Grau, de 46 años, casado, maquinista, sin domicilio conocido, por hurto; y

Fallo:

Que debo condenar y condeno a Julio Dalmau Grau, a la pena de tres días de arresto menor y al pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando en mi instancia lo pronuncio, mando y firmo.—J. María Malgor.

Y para que conste y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma al condenado, expido el presente en Avilés, a 28 de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José R. de la Flor.—V.º B.º, J. María Malgor.

José R. de la Flor Solís, Secretario del Juzgado municipal de Avilés.

Doy fé: Que en el juicio de faltas que se mencionará se dictó la sentencia cuyo encabezado y fallo dicen así:

Sentencia:

En Avilés, a tres de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, el señor don José M. Malgor Lopez, Juez municipal accidental, ha visto los presentes autos de juicio de faltas, entre partes, de la una el Sr. Fiscal municipal en representación de la acción pública y de otra, como denunciado José Marcial Rodriguez Barrera, de 47 años, soltero, carpintero, vecino de Pontevedra, por hurto.

Fallo:

Que debo condenar y condeno a José Marcial Rodriguez Barrera, a la pena de treinta días de arresto menor y al pago de todas las costas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en mi instancia lo pronuncio, mando y firmo, J. M. Malgor.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y tabla de anuncios del Juzgado, extiendo la presente para que sirva de notificación en forma al José Marcial Rodriguez Barrera, cuyo paradero actual es desconocido.

Avilés, cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José R. de la Flor.—V.º B.º, El Juez municipal.

DE LAVIANA

Edicto

Don Obdulio Alonso Rodriguez, Juez de primera instancia de Pola de Laviana y su partido, accidentalmente.

Hago saber: que en este Juzgado y a instancia de doña Avelina Martinez Martinez, vecina de Campo de Caso, se sigue expediente para inscribir el dominio de las siguientes fincas:

Urbana, llamada "La Plaza", sita en dicho pueblo, con un establo de ganado pegante, que forma todo un solo edificio, copuesta de suelo principal y desván y el establo de suelo y pajar, de una superficie toda élla de trescientos cincuenta y dos metros cuadrados, aproximadamente; linda, por todos los vientos, a excepción del frente, que linda con la carretera del Estado de Oviedo a Campo de Caso.

Lo que se hace público, por segunda vez, para conocimiento de las personas ignoradas, a quienes pueda perjudicar la inscripción, a los efectos del artículo 400 de la Ley Hipotecaria.

Dado en Pola de Laviana, a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Obdulio Alonso.—El Secretario, Francisco P. Rodriguez.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial